

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 19 DE MARZO DE 1829.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden circular con la instruccion conveniente para cumplimiento del Real decreto de organizacion de las compañías de Inválidos.*

El REY nuestro Señor se ha servido prevenirme que al comunicar el adjunto Real decreto, por el cual, en consecuencia de los artículos 55 y 56 del de 31 de Mayo del año último, ha tenido á bien organizar las compañías fijas de Veteranos, acompañe la instruccion conveniente que facilite el cumplimiento de aquel soberano decreto, y prepare la expedicion del relativo á los propiamente inválidos ó inutilizados.

Una opinion comun entre los militares observadores, desde antiguo tiempo manifestada y frecuentemente repetida, señalaba los vicios que se habian introducido en los establecimientos de Inválidos, y la poca utilidad que en general ofrece su organizacion actual.

Al primer reinado del Sr. D. Felipe V, tiempo fecundo en establecimientos militares, remonta el principio de los de esta clase, bajo el método que regularizaron el reglamento de 26 de Octubre y ordenanza de 20 de Diciembre de 1717. Se fijaron entonces 1200 plazas de Inválidos hábiles, y otras tantas de inhábiles, amalgamados en cuatro batallones situados en los puntos de Sanlúcar, San Felipe, Palencia y Coruña. Se estableció la principal diferencia de oficiales y sargentos, llamados de *ejercicio*, sujetos á servir como si fueran vivos, y destinados particularmente al servicio de guarnicion en las costas y fronteras; y se entrevió tambien entonces el utilísimo principio de colocar los inválidos en los paises de donde eran naturales, y bajo cuya consideracion se hizo el módico señalamiento de sueldos.

La segunda época notable en los progresos de los buenos principios de organizacion, pertenece al reglamento expedido en 28 de Mayo de 1761, en el reinado del Sr. D. Carlos III, tan floreciente por los medios de extension y perfeccion en los institutos militares.

Allí se halla consignada la útil medida de reducir á compañías los cuerpos de Inválidos, suprimiendo planas mayores, y allí tambien se encuentra el pensamiento de reunir los inhábiles en dos solos cuarteles establecidos en Sevilla y San Felipe. El *considerandum* de dicho reglamento es un documento solemne de los vicios introducidos en la administracion, dando á conocer los gastos indebidos por plazas supuestas, el agravio en los mezquinos haberes de los Inválidos, y su mendicidad y vagancia que pueden ser consiguientes al mismo agravio ó perjuicio en sus intereses. Se puede considerar dicho preámbulo como el resultado histórico de todos los tiempos, así los que habian pasado, como los que habian de venir.

Anterior y posteriormente á dicha época se ven en varias Reales órdenes, decretos y reglamentos, diferentes disposiciones ya relativas al excesivo número de los que pedían licencias á beneficio del medio de pagar las guardias y destacamentos, ya medidas penales más ó menos severas contra los desertores; y unas y otras atestiguan no solo la visible tendencia de los Inválidos para volver á su pais, ó adquirir su libertad, dispensándose de todo servicio y sujecion, sino que por conseguirlo no rezelaban hacer sacrificios pecuniarios, y correr hasta los riesgos inherentes á la no presentacion en revista.

Restaurar el primitivo principio que habia presidido al establecimiento de los Inválidos; el de proporcionar en el descanso á los Veteranos del ejército inutilizados en el Real servicio un medio de subsistencia; poner en armonía la reorganizacion y reforma de los actuales establecimientos, con la naturaleza de su principio y con las medidas generales de reorganizacion y economía recien-

temente establecidas; tales son los objetos de las resoluciones del REY nuestro Señor.

Ha juzgado por consiguiente S. M. que se invertiría el orden natural poniendo por regla lo que conviene establecer como excepcion, si en lugar de ampliar y proteger el conato general de obtener los Inválidos el descanso en el pais de sus afecciones, se contrariasen estas, sujetándolos á la disciplina militar, y á cierto servicio en determinados establecimientos. Y se ha dignado por tanto aplicar á las clases de tropas que se hubiesen inutilizado en acciones de guerra ó funciones militares, el principio general de los retiros que es la exencion del servicio y la disciplina, obteniendo las honrosas pensiones de la invalidez, proporcionadas al grado de inutilidad, en los pueblos de su naturaleza ó domicilio, ó donde contasen con medios de contribuir al aumento ó seguridad de su subsistencia.

Establecida esta medida general, ha considerado S. M. que la verdadera excepcion de ella resultaria formada por aquella clase de militares inutilizados de tan poca fortuna que no tienen domicilio alguno, hogar, familia ni relaciones que los consuele, ó por los Inválidos mas ancianos ó absolutamente imposibilitados, á cuyas clases la Real benevolencia de S. M. les concede un domicilio, y les presta los socorros y consuelos de familia en la caja general de Inválidos, creada por el artículo 57 del Real decreto de 31 de Mayo último. El arreglo de este establecimiento, y las disposiciones á él relativas que comprenden los grados de verdadera inutilidad y la determinacion de sus proporcionadas pensiones, exige preliminarmente la clasificacion de los que componen actualmente los cuerpos y compañías de Inválidos, y la reforma y reorganizacion que el adjunto Real decreto prescribe.

Por otro lado, el estado reglamentario ó dispositivo actual, y los medios observados para destinar á Inválidos á los individuos del ejército que se reputan acreedores, ofrecen en la práctica una considerable latitud que no facilita la clasificacion del verdadero grado de inutilidad.

Por eso el adjunto Real decreto satisface, como era menester, dos condiciones muy principales; y son, la organizacion militar, tal como conviene establecerla para lo sucesivo, y el modo de reorganizacion y reforma con presencia de las circunstancias de las compañías que han de concurrir á la nueva formacion. Con respecto á esto último, el artículo 15 prescribe las reglas adecuadas, igualmente dictadas en beneficio de los individuos, como en el interes del servicio y equitativa economia. Los que por haber servido menos tiempo no alcanzaron los premios mayores, y no estan en el grado de inutilidad absoluta, son en general los mas propios para continuar sus fatigas en el descansado servicio de Veteranos, y los que mas necesitan del haber para subsistir, pues que no han adquirido el premio suficiente. Pero los que estan en el goce de 90 rs. mensuales ó de mayor premio, presentan en general menos seguridad y eficacia para el servicio de Veteranos, así como reciben del Real erario un socorro mayor que el haber del Veterano, incluso el pan y otras gratificaciones, que hace mas apreciable la puntualidad presente de los pagos.

Para estimar en todas sus consecuencias la organizacion que dicho Real decreto establece para lo sucesivo, es menester combinarlo con los principios que contiene el artículo 98 del Real decreto de 31 de Mayo. El establecimiento de las compañías de Veteranos servirá ulteriormente para recibir aquellos buenos soldados, que no prometiendo servicios bastante eficaces para continuar las fatigas de los cuerpos de línea en el lleno de su actividad, y con toda la tension de su disciplina, cuya esfera de ejercicio se halla prudentemente calculada en el término de 16 años, señalado á los empuentes y reempeños voluntarios por el artículo 98 ya citado, se retirarían del servicio de S. M. sin haber adquirido derecho á pension de retiro, si la augusta sabiduria del REY nuestro Señor no

les proporcionas en las compañías de Veteranos el medio de servicio á propósito para completar el tiempo que da opción á un sueldo de retiro en sus hogares. De este modo sin destruir la eficacia del servicio activo, sobre todo en el sistema actual de reemplazos de larga extensión en la edad sujeta al servicio, consideración que es necesaria para graduar debidamente la utilidad del referido artículo 98, los buenos soldados que no han tenido ocasión de ascender, y que han manifestado amor al servicio, pueden ser paternalmente acogidos; y los empeños voluntarios recibirán este conveniente estímulo. Por eso en lo sucesivo las compañías que el adjunto Real decreto organiza, no están destinadas á recibir los Inválidos, pues que estos según su grado de inutilidad, ó pasarán á la caja general ó á sus pueblos respectivos con el goce de las pensiones que por el respectivo mérito les corresponda, y determinará el decreto que ha de establecer dicha caja general. Así resultará por la buena aplicación de este decreto, combinado con el de 31 de Mayo, que entre los ascendidos á cabos primeros y sargentos y los destinados á Veteranos, llegarán á obtener á lo menos el retiro correspondiente á los 25 años de servicio la quinta parte de los soldados á quienes el artículo 98 del mencionado de 31 de Mayo permite el servicio activo solo por el tiempo de 16 años.

En la situación de las compañías, partiendo del principio de no introducir nuevos establecimientos, se ha procurado conservar los mas necesarios, y reducir aquellos que puedan hallarse en el caso de ser mas convenientemente guarnecidos por las tropas del ejército. Y al paso que S. M. conserva á las compañías de Veteranos el servicio regular que por las vigentes disposiciones está señalado á los cuerpos de Hábiles, ha estimado conducente prohibir el servicio doméstico que los abusos habían introducido, y ampliar á los partidos inmediatos á las capitales de las compañías de servicio de los Veteranos, por la mayor aptitud que tendrán en lo sucesivo los individuos que las compongan, al tenor de lo que expresan los artículos 17 y 18 del adjunto Real decreto. El de 28 de Mayo de 1761 había útilmente prescrito un servicio propio de vigilancia y seguridad interior á las compañías de Hábiles, y las nuevas de Veteranos contribuirán poderosamente en los partidos en que se sitúan, al servicio de orden y quietud pública con los demas medios que para los mismos fines S. M. tiene establecido ó tuviere á bien establecer.

Por último, respecto á los haberes, tomando por base el menor que la ordenanza general señalaba en su tiempo al soldado de infantería, y conservaron despues para los Inválidos los reglamentos de 5 de Enero de 1804 y 10 de Enero de 1810, se dignó S. M. aumentar algunos sueldos y arreglar su tarifa, sin dejar de prever el caso de salida fuera de los pueblos capitales para otorgar un suplemento de sueldo proporcionado. Por tanto, y á fin de asegurar el cumplimiento de las intenciones de S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pasará una revista especial de inspección á todos los cuerpos, compañías y establecimientos de Inválidos hábiles é inhábiles que actualmente existen en todas las provincias del reino, á las compañías fijas de infantería de los tres presidios menores, y á las de la misma clase de la costa de Granada. (Se continuará.)

Otra permitiendo trasportar á Manila los efectos que se hallen en el caso que se señala.

El Rey nuestro Señor, de conformidad con lo propuesto por la junta de Aranceles, se ha servido declarar que así los efectos que D. Manuel García de la Lama, del comercio de Cádiz, manifiesta tiene en el depósito de aquel puerto con destino á Manila, como cualquiera otro de lícito comercio que se halle en igual caso, pueden embarcarse para Filipinas y demas posesiones de S. M. en cualquiera parte del mundo, pagando solo el derecho del depósito, con arreglo á la declaración 5.ª del Arancel de 21 de Febrero de 1828. De Real orden &c. Madrid 22 de Febrero de 1829. Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

Smirna 18 de Enero.

El conde Capo d'Istria ha escrito al lord Cochrane una carta que en sustancia dice así:

»La suerte de Grecia depende de la protección de las grandes Potencias de Europa. Mas ¿por qué se eterniza la guerra, si las Potencias se afanan por restablecer la paz, y si una de estas Potencias emplea en este importante objeto sus tesoros y sus soldados? ¿Por qué se ataca la isla de Candia, en donde reina el orden, y

por qué se obliga á sus habitantes á degollarse los unos á los otros? ¿Por qué dirigirse en el día sobre Livadia, cuya población vive tranquila y pacífica? En fin, ¿por qué se ataca á los turcos, si los turcos no nos atacan? El ejército francés se halla en Morea; ha venido, según repiten á cada instante en Constantinopla, para restablecer la paz en aquel país, y sin embargo se pelea á vista de este mismo ejército; los franceses tienen orden de no traspasar las fronteras del Peloponeso, y los griegos lo hacen para insultar la desidia de aquellos. El gobierno francés da subsidios, y desearia facilitar la organización interior de este país, en donde no es posible sin cobrar los impuestos. Esta organización se difiere. Los subsidios se emplean en la guerra que se hace á los musulmanes, y los franceses estan en paz con los turcos. Y esto ¿no es variar el destino del beneficio, y agraviar al bienhechor? En el mismo instante en que la expedición salia de los puertos de Francia, este Gobierno se obligó solemnemente en las conferencias de Londres, á limitarse á libertar á Morea, y á retirar su tropa en cuanto lo consiguiese. Si los griegos emprenden bajo la influencia de Francia lo que ellos solos no hubieran emprendido, ¿no podria dar margen este hecho á nuevas discusiones entre los dos gabinetes? ¿No podria resultar de ello la guerra entre el Rey de Francia y el Gran Señor? Entonces no son las potencias las que disponen de la suerte de Grecia; sino Grecia la que dispone de la suerte de las potencias. De este extraño cambio de posición resulta un grave riesgo para toda Europa. Facilmente se comprenderá de donde dimana la expedición contra Candia, si se hace memoria que un bergantin ruso fue á Suda para que le hiciesen fuego, y que de este paso resultó la insurrección de aquel punto: la expedición de Livadia proviene de un hecho semejante. ¿Qué se haria de esta provincia si no hay gente con que poblarla? Si mañana realizase su retirada el ejército francés; si los turcos de Livadia, de Hallegria, de Cubao se alzasen en masa, los agresores se verian obligados á volver á pasar el istmo de Corinto, y á pedir nuevos socorros para librarse de la muerte. Seria forzoso acudir allí otra vez, ¿y quién sabe cuanto duraria este estado de cosas! (Gaceta universal.)

### VALAQUIA.

Bucharest 15 de Febrero.

Con arreglo á la capitulación que se concluyó el 11 se ha concedido á la guarnición de Turnul, compuesta de unos 1500 hombres, el permiso para irse á Turquía con armas y bagages. Inmediatamente que el conde Langeron se presentó delante de Turnul tuvo una conferencia con el comandante de la plaza Achmed Selim, en la cual, convencido de la imposibilidad en que se hallaba de ser socorrido, aceptó las condiciones de la capitulación.

Despues de haberse organizado al primer divan de la Valaquia, al que los rusos denominan *divan julien*, se ha procedido á la del *divan ejecutivo*, como se ha hecho en la Moldavia; este debe vigilar sobre el abastecimiento del ejército ruso, con el cual.

La nueva comisión sanitaria queda absolutamente bajo la vigilancia de la autoridad militar. Sin embargo, se espera que el frio y la mucha nieve que ha caído contribuirán á destruir las enfermedades contagiosas, y aun la peste. (Observador austriaco.)

### SERBIA.

Belgrado 19 de Febrero.

Se observa en esta ciudad mucha consternación, por lo cual se sabe que han llegado de Constantinopla ó del ejército noticias muy desagradables. Los turcos guardan silencio, y nunca publican sino las noticias que les son favorables. El comercio no las tiene sino de las ventajas que los rusos han obtenido en la Valaquia, en donde han conseguido abuyentar á los turcos de la orilla izquierda del Danubio. Sin embargo, no se cree que estas pequeñas victorias puedan tener tanta influencia en esta ciudad; de consiguiente se deduce que han ocurrido sucesos mas serios. Algunos sospechan que habrá habido en Constantinopla grandes conmociones de resultas de haberse negado el Sultan á admitir las proposiciones de los aliados, y por la falta de víveres que se experimenta. Otros pretenden que se le ha conferido al actual bajá de esta capital otro destino.

### ITALIA.

Roma 24 de Febrero.

Continúan los funerales por el Pontífice difunto. El sacro colegio sigue acordando las disposiciones preparatorias para el concilio. En la sexta junta general se sortaron las celdas para cada uno de los cardenales del concilio. Se ha levantado en la nave principal de la basílica de S. Pedro un magnífico catafalco, en forma piramidal, según el diseño del arquitecto Josef Valadier.

El dia 19. celebró miss el Eno. Gregorio; se reunió en seguida la congregacion, y en ella se eligieron los sirvientes del conclave, y se admitió ante el sacro colegio al embajador de los Países-Bajos. El dia 20, séptimo del novenario, se dió principio á los funerales, que segun costumbre se hacen con la mayor pompa. En la nave central de la iglesia de S. Pedro se colocó un magnífico catafalco de forma piramidal, con inscripciones y adornos análogos al poder pontifical: Celebró el cardenal Falzacappa, y dijeron los cinco respondos los cardenales Fesch, Bertalozzi, Galfesí, Pacca y el celebrante.

En la octava congregacion celebrada el 2 de Marzo fue recibido por el sacro colegio el Excmo. Sr. D. Pedro Gómez Labrador, embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. C. cerca de la santa Sede, quien en un breve discurso manifestó que la pérdida que habia hecho la Iglesia de su cabeza visible, sería en todas partes causa de sumo dolor, y muy particularmente en España, en donde afligiria vivisimamente el ánimo de S. M. C., pues no solamente veneraba á la persona del Pontífice difunto el Vicario de Jesucristo, sino que mantenía con S. S. una amistosa correspondencia, en que hallaba S. M. consejos y consuelos, de que tanto necesitan los Soberanos en los tiempos escabrosos en que vivimos; concluyendo su discurso con expresar que en medio de su afliccion el REY Católico volveria sin duda sus ojos á Roma, y esperaria que el sacro colegio daria al Sumo Pastor difunto un sucesor que con todas las virtudes reuniese aquella benevolencia que los Monarcas españoles y sus súbditos están acostumbrados á hallar en la santa Sede, y á que son acreedores por su inalterable constancia en la fe de sus mayores. El cardenal de la Somaglia, decano, contestó á este discurso ensalzando la piedad de S. M. C. y la religiosidad de la nacion, protestando del respeto del sacro colegio y de cada uno de sus individuos por S. M., y de que en todas ocasiones darian pruebas de afición á la heroica nacion española.

S. M. el Rey de Baviera acaba de llegar á esta capital: el 18 fue á visitar el taller del célebre escultor Thorwaldsen, en donde ha visto el monumento que está concluyendo para Pio VII; y S. M. quedó tan admirado de esta grandiosa obra, y tan prendado del que la trabaja, que inmediatamente le remitió las insignias de su orden de la corona de Baviera. (Diario de Roma.)

INGLATERRA.

Londres 3 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 86½. Ayer mañana llegaron á esta cartas de Méjico que en sustancia dicen lo siguiente:

Parece que aun se sostiene el triunfo que ha conseguido aqui el partido yorquino. Pedraza ha procurado por todos los medios volver al puesto que ocupaba en Méjico. Algunos estados se han opuesto hostilmente al orden de cosas actual; pero se habian conformado con las mudanzas de gobierno que primero se hicieron, y de cuyas resultas se elegia por presidente á Guerrero, siendo Bustamante el vicepresidente. El senado y cámara principian sus sesiones el 1.º de Enero, y los negocios públicos se despachan como antes.

El paquebote que ha traído estas noticias conduce 1,000,063 duros por cuenta de los comerciantes: la conducta que trajo esta cantidad desde Méjico á la costa fue asaltada, y le robaron 200 duros. (Courier.)

El viernes se convocó repentinamente para un consejo de gabinete que debía celebrarse á las cuatro de la tarde en el departamento de negocios extrangeros: asistieron á él el lord canciller, los condes de Bathurst y de Aberdeen; el vizconde de Melville, el lord Ellenborough, Mr. Peel, sir Jorge Murray, el canceller del Echiquier, Mr. Vesey-Fitzgerald y Mr. Herries. El duque de Wellington no asistió por hallarse en Windsor; el consejo duró cerca de dos horas.

El sábado se notificó á la Cámara de los Comunes que el jueves próximo se haria la mocion relativa al bill que se piensa proponer para suprimir los impedimentos legales de los católicos.

Ha habido, como de costumbre, varias conversaciones divertidas sobre los fraudes de que se usa para conseguir exposiciones contra los católicos: habiendo dicho con este motivo Mr. Dennison, representante de Surrey, que la exposicion de Kingston estaba firmada por los niños de las escuelas de caridad, Mr. Palmer tomó la defensa de estos niños, apoyándola en que la ciudad era deudora á la Reina Isabel de la fundacion de estas escuelas. Esta defensa era muy fuerte para que la Cámara conservase su gravedad; así es que se le contestó: puesto que toda la nacion debe tomar las armas (como lo declaran los enemigos de la emancipacion, en el hecho de aprobar lo ocurrido en Kingston) estos niños vestidos

al punto de soldados, formarán un cuerpo formidable! (Globe and Traveller.)

El mismo dia á las tres de la tarde ha habido otro consejo en el mismo departamento; concurrió el duque de Wellington y los mismos individuos que al de ayer, excepto el canceller del Echiquier. (Courier.)

FRANCIA.

Paris 6 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 110 f. 55 c. Acciones del banco 1860 f. 40 c. Empréstito Real de España de 79 á 80. Renta perpetua de idem 494.

El duque de Damas falleció ayer á las tres de la tarde á los 72 años de su edad. La Francia ha perdido en él uno de sus mas nobles caballeros, y el Rey un súbdito y servidor de los mas fieles.

ESTADÍSTICA DE NUEVA YORCK.

Table with 2 columns: Category and Value. Includes rows for Total de la poblacion, Varones, Hembras, Personas sujetas á la milicia local, etc.

ESPAÑA.

Madrid 18 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

En celebridad de los dias de nuestra muy amada y virtuosa REINA, el Excmo. é Ilmo. Sr. Comisario general de la Cruzada, en uso de sus facultades apostólicas, consignó la cantidad de 200 duros al socorro de varios establecimientos piadosos y casas de beneficencia de esta capital y del reino; cuya distribucion por menor se publicará en este periódico.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo de hoy.

Table with 3 columns: Números, Premios, Administraciones. Shows numbers 13,926 and 6,778 with corresponding prizes and locations like Sevilla and Madrid.

6,289...	4000.....	Algeciras.
12,026...	2000.....	Segovia.
4,884...	1000.....	Barcelona.
9,854...	1000.....	Idem.
13,666...	1000.....	Madrid.
10,460...	1000.....	Idem.
14,758...	1000.....	Idem.
8,133...	800.....	Cartagena.
12,047...	800.....	Loja.
8,310...	800.....	Tarragona.
10,032...	800.....	Málaga.
5,525...	800.....	Madrid.
13,882...	800.....	Salamanca.
2,722...	800.....	Madrid.
12,723...	600.....	Sevilla.
4,811...	600.....	Idem.
7,410...	600.....	Idem.
13,776...	600.....	Murcia.
11,634...	600.....	Sevilla.
8,552...	600.....	Madrid.
8,743...	600.....	Zaragoza.
2,954...	600.....	Madrid.
8,043...	500.....	Sevilla.
13,397...	500.....	Vitoria.
9,665...	500.....	Sevilla.
5,556...	500.....	Madrid.
12,687...	500.....	Sevilla.
11,488...	500.....	Madrid.
10,853...	500.....	Idem.
4,650...	500.....	Coruña.
8,891...	500.....	Madrid.
2,446...	500.....	Toledo.
4,064...	400.....	Algeciras.
1,137...	400.....	Barcelona.
2,563...	400.....	Escorial.
12,726...	400.....	Sevilla.
10,339...	400.....	Cádiz.
11,134...	400.....	Fuentes.
6,799...	400.....	Tarragona.
11,944...	400.....	Madrid.
2,315...	400.....	Sevilla.
14,369...	400.....	Lérida.
4,559...	400.....	Algeciras.
2,726...	400.....	Madrid.
14,779...	400.....	Idem.
12,394...	400.....	Idem.
8,707...	400.....	Carmona.
4,206...	400.....	Madrid.

## CAMBIOS DEL DIA.

Londres.....	37 1/2 á 38.
Paris.....	16 3/4 á 4.
Santander.....	1/2 á 3 por 100 benef.
Bilbao.....	1/2 idem á par.
Cádiz.....	Par.
Sevilla.....	1/2 á 1 daño.
Málaga.....	1/2 idem.
Granada.....	1/2 á 1 idem.
Alicante.....	1/2 á 1 idem.
Murcia.....	1/2 idem.
Valencia.....	1/2 idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	1/2 á 3 idem.
Zaragoza.....	1/2 idem.
Valladolid.....	00.
Búrgos.....	00.
Coruña y Santiago.....	1/2 idem.
Descuento de letras á razon de.....	3/4 á 4 por 100.
Acciones del Banco.....	13 pesos fuertes.

## ANUNCIOS.

Continúa el Catálogo de las obras de S. M. que se hallan venales en su Real imprenta.

Abundancia de comestibles por Mendez, 8.º, papel 5 rs., rústica 6.

Apologistas de la religion cristiana por Jimenez, 2 tomos 4.º, papel 25 rs., pasta 34.

Arquitectura, los 10 libros por Vitruvio, folio, papel 172 rs., pasta 200.

Arquitectura, los 4 libros por Paladio, folio mayor, papel 340 rs., pasta 370.

Analisis general de las aguas por Bergman, 4.º, papel 18 rs., pasta 25.

Anales de ciencias naturales por Cavanilles, 21 cuadernos: se dan sueltos cada uno á 8 rs., y todos en rústica y papel 168.

Anales de Cornelio Tácito por Sixto y Enquerria, 4 tomos fol., papel 90 rs., pasta 120.

Agricultura general adicionada por Herrera, 4 tomos 4.º, papel 84 rs., pasta 108, rústica 88. (Se continuará.)

Suplemento, ó sea el tomo 4.º adicional á la guia anual teórico-práctica de los ayuntamientos, en el que reúne su autor todos los conocimientos necesarios para la mas pronta inteligencia y ejecucion de las Reales órdenes é instrucciones promulgadas hasta fin de Diciembre de 1828: se venderá por separado á los suscriptores. Se admiten suscriptores á este suplemento, que es un tomo en 4.º, y ya está en prensa, á 12 rs. rústica, en la librería de Matute, calle de las Carretas.

Compendio de la nosografía fisiológica de Pinel, vertido del latin al castellano por D. Pedro Suarez Pantigo, del antiguo colegio de medicina. El nombre solo del Dr. Pinel basta para los amantes de la medicina hipocrática: constará de un tomo en 4.º, para el que se abre suscripcion hasta fines de Abril, en Madrid en la librería de Matute, entregando al tiempo de la suscripcion 11 rs. vn., y los otros 11 al recibir el tomo, cuya impresion está muy adelantada. Los señores suscriptores, que gusten ser incluidos en la lista final, se suscribirán antes del dia 10 de Abril.

Poesías selectas castellanas desde el tiempo de Juan de Mena hasta nuestros dias, recogidas y ordenadas por D. Manuel Josef Quintana. Los pocos ejemplares que han quedado de esta preciosa coleccion se hallan venales en la librería de Sojo, calle de Carretas, á 64 rs. en pasta y á 55 á la rústica.

Baile de la cachucha, el jaleo y fandango, puestos para piano solo como se bailan en los teatros, á 4 rs. los tres. Se hallarán en el almacén de música de Hermoso, calle Mayor, y en la librería de Sanz, calle de Carretas.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Briones, en la Rioja, dotada en 100 rs., bien pagados. Los que quieran hacer pretension se dirigirán al secretario de ayuntamiento en el término de un mes.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Escalona, provincia de Toledo. Su dotacion 30 rs., y además un cuarto de cada uno de los niños todos los sábados. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al escribano de ayuntamiento de dicha villa.

Las personas que se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Julian Alfaro y Patiño, vecino que fue de Albacete, acudirán á deducirlo ante el corregidor de dicha villa, en el término de 30 dias; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Ojeda, juez asesor general de la Real Casa y Patrimonio, refrendada por el escribano del Real Sitio del Pardo Saenz Tobia, se cita y emplaza á los acreedores de Francisco Carretero, domiciliado en él, para que en el término de 30 dias, improrrogables, concurren por sí ó sus apoderados á legitimar sus créditos á la audiencia de su señoría, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. Galindo, teniente primero de corregidor de esta heroica villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Bernardo Diaz de Antofana, se cita, llama y emplaza á los interesados ó sus herederos, en el monte pio de viudas de los cirujanos y sangradores de esta corte y 20 leguas de su distancia, para que en el término de 15 dias acudan á deducirlo en dicho juzgado y escribanía de Antofana; y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Cid, alcalde de la Real casa y corte, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Casimira Monzon, viuda de D. Antonio Bailo, que fue del comercio de libros de esta corte, para que en el término de 30 dias comparezcan ante dicho señor, y escribanía de Garcia Huerta, por sí ó tercera persona á deducir la accion que les compete, pues pasado sin hacerlo les parará entero perjuicio.